

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
<b>LIQUIDACION OFICIAL</b>		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
		<b>Subproceso</b>

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
<b>LIQUIDACION OFICIAL</b>		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental QUINTERO GONZALEZ LUCILA, CC No. 000027570571, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010600850017000 ubicado en C 8 1E 41 BR POPULAR del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ( \$3,595,900 ) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y l por los años gravables de 2013 a 2013 y la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ( \$586,300 ), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2013 a 2013 para un total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4,182,200).

**SEGUNDO:** Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10ºy 477º del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA**  
Coordinadora de Liquidación  
Área Gestión de Rentas e Impuestos



4901140879

Facta: 25-10-2016

Facta entrega: CARTAS

26 27 28 29 30 31 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10

Revisado y Dirección: NAVARRO PERE. 943955

Quintero GONZALEZ LUCILA C 8 1E 41 BR POPULAR

CUCUTA

Entrega: CUCUTA

Intento de Entrega: CUCUTA

De Incompleta: [ ]

Rechazado: [ ]

Desconocido: [ ]

No Recibido: [ ]

No Reclamado: [ ]

Otros: [ ]

CONTADOR: 1475988

010600850017000

2013

**LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL**  
A Nro. **010600850017000**

a por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de San José de Cúcuta, con la facultad de liquidación del Impuesto Predial

que recaee sobre los bienes raíces ubicados en el predio con el respectivo predio independientemente del municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el valor que lo haya adquirido.

Que, los elementos de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5º y 28º del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo 54º, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1º de enero al 31º de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010600850017000 ubicado en C 8 1E 41 BR POPULAR del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) QUINTERO GONZALEZ LUCILA, CC No. 000027570571.

Que, el (los) contribuyente (s) QUINTERO GONZALEZ LUCILA, CC No. 000027570571, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010600850017000 ubicado en C 8 1E 41 BR POPULAR del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE . (\$4,182,200) por los años gravables de 2013 a 2013 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2013	Impuesto Predial	\$ 390.863.000	9,2	\$ 3.595.900
2013	Corporar	\$ 390.863.000	1,5	\$ 586.300
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 4.182.200</b>